



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-231**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**





20 MAY 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**morena**  
La esperanza de México

154  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER, EN CASOS EXCEPCIONALES, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE FORMA REMOTA.**

### **Fundamento Legal**

El suscrito, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer, en casos excepcionales, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión de forma remota, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México está inmerso en la fase 3 de la Pandemia del Covid-19 y la velocidad de la misma amenaza con rebasarnos como país; a las instituciones, a la sociedad y a las personas.

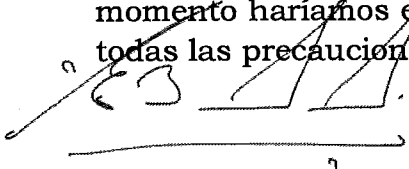
Es necesario adecuar el marco jurídico del Poder Legislativo para que las sesiones a distancia sean posibles y tengan validez legal. Tenemos que actuar con determinación y prontitud, ya las presidentas y los órganos de gobierno de ambas cámaras han actuado con gran responsabilidad y acordaron suspender el último tramo de sesiones del periodo ordinario que acaba de concluir. El Senado tuvo que sesionar de manera urgente y se tomaron todas las precauciones decretadas por la autoridad sanitaria y por el sentido común, sin embargo, los riesgos y los contagios rondan nuestra legislatura. Celebramos que en las "Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente" se hayan tomado provisiones para las sesiones remotas aunque la constitucionalidad y legalidad de éstas se mantiene en duda sobre todo para la expedición de decretos y nombramientos, ya que careciendo de un marco

jurídico preciso y de mayor jerarquía, serían, sin la menor duda, actos impugnables. No obstante lo anterior, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, nos ha puesto el ejemplo sobre el esfuerzo normativo inminente que tenemos que hacer para adecuar al Congreso de la Unión a esta delicada realidad que ha impuesto en el mundo entero la pandemia del Covid-19.

A nivel global ya sea han registrado cifras superiores a los 4 millones de contagios, y las 300 mil muertes. En nuestro país los decesos registrados oficialmente rebasan los 5,500. Es un hecho que el contagio ha cedido en varios países, pero también se han observado rebrotes, lo que abunda en la alarma y la incertidumbre internacionales. Lo cierto es que nadie estará seguro hasta que se encuentre la vacuna y la cura contra este virus. A manera de ejemplo, sabemos que una tercera parte de quienes integramos las cámaras del Congreso, estamos vulnerables ante el virus *sars cov 2* por rebasar los 60 años de edad. Ante este panorama no hay certezas sobre lo que nos depara el futuro inmediato, pero nuestra república requiere mantener vigentes sus instituciones, actuantes y vigorosas. En este tiempo de crisis debemos asumir el mandato constitucional de preservar el arreglo democrático y mantener el sano y muy necesario equilibrio entre los poderes con plenas facultades. Por lo tanto es urgente que procesemos las reformas constitucionales que nos permitan sesionar, de ser necesario, de forma remota, y votar de manera virtual, con plena validez constitucional y legal, en las cámaras legislativas, en el Congreso General y en la Comisión Permanente.

Las reforma constitucional a los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 78 que proponemos, habrá que turnarla de inmediato. Sería deseable que las comisiones de Puntos Constitucionales de ambas cámaras sesionaran en conferencia para celeridad del proceso de dictaminación e incluyeran otras iniciativas que ya les han sido turnadas con propósitos similares.

Una vez aprobada la reforma en comisiones, podría ser votada en sesiones extraordinarias de cada cámara, de preferencia durante el mes de junio, una vez que se vaya superando la fase más crítica de la Pandemia del Covid-19. Estas sesiones extraordinarias se tendrá que desarrollar tomando todas las precauciones dictadas por las autoridades sanitarias. Una vez aprobado el Decreto con la reforma constitucional se turnaría a las legislaturas de las entidades federativas, y en su momento haríamos el exhorto para que éstas se reúnan a la brevedad posible y con todas las precauciones dictadas por las autoridades sanitarias federales y estatales.





**morena**  
La esperanza de México

De igual forma y en el momento procesal adecuado, es decir una vez que esté aprobada la reforma constitucional en comento, tendremos que procesar las reformas legales y reglamentarias conducentes ante las comisiones competentes en conferencia –Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Senadores-. Una vez aprobada la reforma en comisiones, sería votada en sesiones extraordinarias de cada cámara, idealmente en el mes de julio.

Esta reforma constitucional dará certeza jurídica a las actuaciones de las Cámaras y de las Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y preparará al Poder Legislativo ante cualquier eventualidad o agravamiento de la presente Pandemia del Covid-19, o ante cualquier situación de emergencia sanitaria que se pueda presentar en el futuro. Nuestro marco jurídico debe estar listo para que ninguna emergencia vuelva a postrar al Poder Legislativo, tenemos que estar preparados para procesar los nombramientos de los servidores públicos de los órganos autónomos, en particular a los consejeros del Instituto Nacional Electoral, las reformas económicas para adecuarnos a los nuevos parámetros del T-Mec, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación entre otros muchos asuntos, y estos deben tener una incuestionable validez legal y jurídica ya sea que se procesen en sesiones presenciales o remotas en las Cámaras del H. Congreso de la Unión.

Por último, y como punto para la reflexión, tal vez sea ésta la ocasión para construir una mecánica más ágil para las cámaras legislativas, que ponga el énfasis en el trabajo en comisiones y no en las sesiones plenarias de cada dos días. Podríamos impulsar incluso la nueva Ley del Congreso para fortalecer el trabajo sustantivo de las cámaras en comisiones y consolidar el servicio civil de carrera. Es tiempo de pensar en que las comisiones deberían trabajar efectivamente todo el año y lo podrían hacer presencialmente o a distancia; los plenos de las cámaras se podrían abrir exclusivamente para celebrar debates de los grandes temas nacionales, para votar dictámenes sustantivos y atender sesiones de control, es decir, las comparecencias de los servidores públicos. Las sesiones podrían ser cualquier día, sin tener una estructura semanal o mensual necesariamente, sino que más bien éstas se convocarían para atender los temas muy relevantes para las Cámaras del Congreso y para la nación, como aquéllos que nos permitan avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad y de reformas económicas y de todo tipo que le permitan a nuestro país salir de la crisis que estaremos enfrentando en los meses por venir.



**morena**  
La esperanza de México

Lo que es un hecho, es que no podremos seguir funcionando como si nada hubiera pasado, derrochando protagonismo, tiempo y recursos en asuntos no sustantivos y sesiones inocuas, después de sobrevivir a esta pandemia que ha sacudido al mundo entero. Tenemos que desarrollar respuestas institucionales y jurídicamente robustas que ayuden a que la dinámica social se restablezca en lo que tendrá que ser una “nueva normalidad” con instituciones adecuadas a nuestro tiempo.

### **Contenidos de la Iniciativa**

La presente iniciativa propone reformar los artículos 63, 64, 65, 66, 68, 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de introducir la posibilidad de que las sesiones, tanto del Congreso General, como de las Cámaras y de la Comisión Permanente puedan desarrollarse de forma remota solo cuando, de manera excepcional y por razones de protección civil o por alguna contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores en sus respectivas sedes o recintos legislativos, éstos puedan sesionar y en su caso discutir y votar los asuntos pendientes y relevantes, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

En el régimen transitorio, proponemos que en cuanto el presente decreto entre en vigor, las Cámaras del Congreso, puedan expedir un acuerdo para determinar los procedimientos e instrumentos que se utilizarán con el fin de realizar de inmediato sesiones remotas ante la emergencia sanitaria de 2020, aún antes de la aprobación de las adecuaciones necesarias en la Ley del Congreso, y en los reglamentos de cada Cámara, las cuales deberán quedar resueltas en los cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente decreto. De igual forma, proponemos que las sesiones remotas garanticen la veracidad, transparencia y oportunidad en los registros de asistencia y votación de legisladores y que las erogaciones que se requieran para llevar a cabo dichas sesiones remotas se cubran con los recursos asignados a cada Cámara en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.



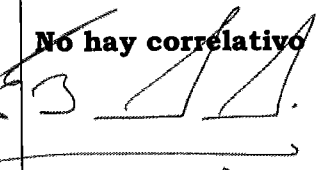
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

A continuación presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reformas constitucionales que ya hemos

comentado:

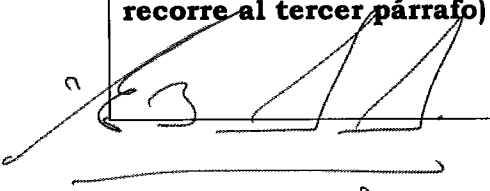
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia <b>presencial o remota</b>, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p>en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>	
<p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p>	<p>...</p>
<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>	<p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, <b>de manera presencial o remota</b>, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p>
<p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>	<p>...</p>
<p><b>No hay correlativo</b></p> 	<p><b>De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores en sus respectivas sedes o recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota,</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
	previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos legislativos, mecanismos tecnológicos y la asignación presupuestal correspondiente para que se desarrollen de manera eficaz y con certeza jurídica sus deliberaciones y actos legislativos.
	En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en los artículos 44 y 68 de esta Constitución.
<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los diputados y senadores que no concurran a una sesión <b>presencial o remota</b>, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.</p>
<p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá de manera <b>presencial o remota</b> a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>
<p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p>...</p>

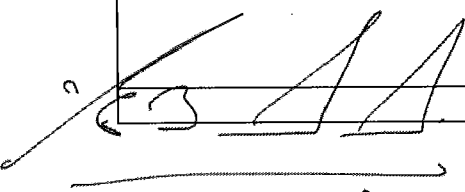


TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p><b>Artículo 67.</b> El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias <b>presenciales o remotas</b> cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.</p>
<p><b>Artículo 68.</b> Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.</p>	<p><b>Artículo 68. ....</b></p>
<p><b>No hay correlativo</b></p>	<p><b>Para la celebración de sesiones remotas, solo será necesario el acuerdo entre las Cámaras.</b></p>
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 69.- ...</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe <b>de manera presencial o remota</b> y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán <b>de manera presencial o remota</b> y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>
<p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 78.</b> Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p>	<p><b>Artículo 78. ...</b></p>
<p><b>No hay correlativo (Nuevo segundo párrafo)</b></p>	<p><b>Cuando existan las condiciones excepcionales a las que se refiere el artículo 63, la Comisión Permanente podrá sesionar de manera remota para atender los asuntos que constitucional y legalmente le corresponden.</b></p>
<p><b>(Segundo párrafo en el texto vigente se recorre al tercer párrafo)</b></p> 	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Derogada.</li> <li>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</li> <li>III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</li> <li>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</li> <li>V. Se deroga.</li> <li>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</li> <li>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes</li> </ol>	

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
<p>del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p><b>VIII.</b> Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.</p>	
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>Segundo.-</b> Si el Congreso de la Unión se encontrara en periodo de receso al momento de la entrada en vigor este decreto, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente expedirá a la brevedad, sin necesidad de reformar la Ley del Congreso, un acuerdo para determinar los procedimientos e instrumentos que se utilizarán con el fin de realizar sesiones remotas ante la emergencia sanitaria de 2020. Si el presente decreto entrara en vigor durante el periodo correspondiente a las sesiones ordinarias, las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán expedir dicho acuerdo.</p>
	<p><b>Tercero.-</b> Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del este decreto, las Cámaras del Congreso de la Unión deberán realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Congreso.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REDACCIÓN
	<p><b>Cuarto.- Cada una de las Cámaras, posteriormente a que se realicen las acciones del artículo transitorio tercero, deberá modificar sus reglamentos respectivos en un plazo de quince días.</b></p>
	<p><b>Quinto.- Las sesiones remotas deberán garantizar la veracidad, transparencia y oportunidad en los registros de asistencia y votación de legisladores.</b></p>
	<p><b>Sexto.- Las erogaciones que se requieran para llevar a cabo las sesiones remotas, deberán cubrirse con los recursos asignados a cada Cámara en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.</b></p>

Por lo anteriormente fundado y expuesto los suscritos, legisladores y legisladoras, integrantes de la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer, en casos excepcionales, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**ÚNICO:** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 63, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65, el artículo 67 y el párrafo segundo del artículo 69; se



adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 63; un párrafo segundo al artículo 68, y un párrafo segundo al artículo 78, recorriéndose el

**morena**  
La esperanza de México

original párrafo segundo al párrafo tercero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia **presencial o remota**, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, **de manera presencial o remota**, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

...

**De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores en sus respectivas sedes o recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de**



gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos

**morena**  
La esperanza de México

establecerán los procesos legislativos, mecanismos tecnológicos y la asignación presupuestal correspondiente para que se desarrollen de manera eficaz y con certeza jurídica sus deliberaciones y actos legislativos.

**En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en los artículos 44 y 68 de esta Constitución.**

**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión **presencial o remota**, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá de manera **presencial o remota** a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias **presenciales o remotas** cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 68. ....**

**Para la celebración de sesiones remotas, solo será necesario el acuerdo entre las Cámaras.**

**Artículo 69.- ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe **de manera presencial o remota** y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información



**morena**  
La esperanza de México

mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán **de manera presencial o remota** y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

#### **Artículo 78. ...**

**Cuando existan las condiciones excepcionales a las que se refiere el artículo 63, la Comisión Permanente podrá sesionar de manera remota para atender los asuntos que constitucional y legalmente le corresponden.**

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo.- Si el Congreso de la Unión se encontrara en periodo de receso al momento de la entrada en vigor este decreto, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente expedirá a la brevedad, y aún antes de reformar la Ley del Congreso, y los reglamentos de cada Cámara, un acuerdo para determinar los procedimientos e instrumentos que se utilizarán con el fin de realizar sesiones remotas ante la emergencia sanitaria de 2020. Si el presente decreto entrara en vigor durante el periodo correspondiente a las sesiones ordinarias, las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán expedir dicho acuerdo.**

**Tercero.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del este decreto, las Cámaras del Congreso de la Unión deberán realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Congreso.**





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**morena**

La esperanza de México

**Cuarto.-** Cada una de las Cámaras, posteriormente a que se realicen las acciones del artículo transitorio tercero, deberá modificar sus reglamentos respectivos en un plazo de quince días.

**Quinto.-** Las sesiones remotas deberán garantizar la veracidad, transparencia y oportunidad en los registros de asistencia y votación de legisladores.

**Sexto.-** Las erogaciones que se requieran para llevar a cabo las sesiones remotas, deberán cubrirse con los recursos asignados a cada Cámara en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Sede de la Comisión Permanente, a 18 de mayo de 2020

Suscribe

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**